



Resolución Sub-Gerencial

N° 0194 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro N° 32898-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, sobre certificado de habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 26 de Abril del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, solicita habilitación vehicular por reemplacamiento de la unidad con placa N° UO-5942 por la nueva placa B7L-954 que presta servicio interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – Alca y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 026-2014-GRA/GRTC-SGTT-AT de fecha 15 de Enero del 2014, se comunica a la transportista tres observaciones en su trámite, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que sean subsanadas. Con su expediente complementario de fecha 20 de Febrero del 2014, ingresado con el número de registro 16728 la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

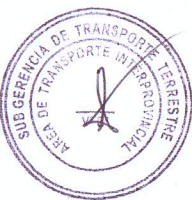
CUARTO.- El artículo 32° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO.- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

SÉXTO.- Asimismo, el artículo 4° del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

SÉTIMO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

OCTAVO.- Igualmente, el artículo 64° del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, establece que “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)”.





Resolución Sub-Gerencial

N° 0194-2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- Mediante Resolución Directoral N° 3006-2008-GRA/GRTC-DECT de fecha 06 de Setiembre del 2008, modificada por la Resolución Directoral N° 1448-2009-GRA/GRTC-DECT del 16 de Junio del 2009 y la Resolución Sub Gerencial N° 226-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de Febrero del 2012, se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.R.L. a prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Alca y viceversa por el periodo de diez años contados del 03-09-2008 al 03-09-2018, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa UO-5942(95) hoy de placa B7L-954.

DÉCIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la renovación de la habilitación vehicular por cambio de placa (reemplacamiento) del vehículo B7L-954(95) antes UO-5942.

Estando al Informe N° 137-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Habilitación Vehicular por cambio de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo de placa **B7L-954(95) antes UO-5942** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, autorizada para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Alca y viceversa mediante Resolución Directoral N° 3006-2008-GRA/GRTC-DECT de fecha 06 de Setiembre del 2008, modificada por la Resolución Directoral N° 1448-2009-GRA/GRTC-DECT del 16 de Junio del 2009 y la Resolución Sub Gerencial N° 226-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de Febrero del 2012, las que quedan modificadas en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SRL
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba-Cotahuasi-Tomepampa
ITINERARIO	Uchumayo-Km 48-El Alto-Corire-Aplao-Chuquibamba-Cotahuasi-Tomepampa-Alca
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS	De Arequipa: 18:30 horas. De Alca : 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Cinco (05) unidades
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: B7L-954(95) antes UO-5942 , UO-4332(94), UO-7294(95) y V3T-955(11).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: UQ-9267(94).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 03-09-2008 al 03-09-2018.



Resolución Sub-Gerencial

N° 0194-2014-GRA/GRTC-SGTT



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

16 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Rubén Ricardo Lara Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA